

ORD. N°.: 0516

**MAT.: Remite Informe N°1418, de 2024,
del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 10 de abril de 2024

**DE : VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

ESP/JCM

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Verónica Valle
Fecha: 2024-04-10
ID: 11975
Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorodoc/?cod=11975>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SOLICITA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIO MUNICIPAL EN EVENTO**

Informe N°1418
Fecha: 20/03/2024

I. ANTECEDENTES

Con motivo del conocimiento de denuncias con identidad reservada que recibe el Departamento Observatorio de ChileCompra, se detectaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras. En particular, referido a la exigencia de contratar un funcionario municipal para animar un evento licitado por el municipio.

Estos indicios fueron identificados en una contratación realizada por la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, mediante el procedimiento de Licitación ID 3671-10-LE23, e involucran la participación de una persona que, de acuerdo con información disponible en el Portal de Transparencia, figura contratada por el mismo organismo.

En el presente informe se analiza el caso detectado conforme a lo estipulado por el artículo 22 del Reglamento de compras y al Principio de probidad Administrativa.

II. SOBRE EL PROCESO LICITATORIO OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Con fecha 21 de febrero de 2023, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1370, la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo publicó el referido llamado de Licitación Pública, bajo el ID N° 3671-10-LE23, titulada Show Ranchero Rucapequen, requiriendo los servicios de artistas e infraestructura para el evento, de acuerdo al siguiente detalle se señalan solo los requerimientos de los artistas:

1. Contratación de Agrupación nacional de músico Ranchera "Los Peregrinos del amor"
2. Contratación de "Sonora Prisma"
3. Contratación de animador "Guillermo Salazar"

Todas las contrataciones debían adjuntar carta de compromiso tanto de los grupos solicitados, como del animador.

Cabe señalar que durante el proceso licitatorio se presentó solo un oferente, Camilo Andrés Escobar Retamal, RUT [REDACTED] quien ingresó en sus anexos administrativos, la carta de compromiso del animador que Guillermo Salazar Neira, RUT [REDACTED]

De acuerdo con la información de gobierno transparente del sitio web del Municipio, en marzo del 2023 el Sr. Guillermo Salazar Neira se encontraba en modalidad "a contrata" por el mismo organismo, en el área de salud, en el cargo de "Comunicador de SAMU". Asimismo, se advierte, según la misma fuente de información, que Guillermo Salazar Neira trabajó en dicho cargo desde enero del 2022.

Año	Mes	Estamener	Nombre completo	Cargo o función	Grado EUS o jornada	Calificac profesional o formac	Región	Asignac especial	Remune bruta mensual	Remune líquida mensual	Remune adicional	Remune Bonos incenti	Derecho a horas extraord	Montos y horas extraord diurnas	Montos y horas extraord nocturn	Montos y horas extraord festivas	Fecha de inicio dd/mm/a	Fecha de término dd/mm/a	Viáticos	Observa
2023	Marzo	Profesional	SALAZAR NEIRA, GUILLERMO ENRIQUE	COMUNICADOR DESAMU	15	PROFESOR	Región de Ñuble	(131) (48) (37) (26) (09)	\$ 1.361.717	1.087.146			Sí	No tiene	35.704,00 hrs	35.704,00 hrs	01/01/2023	31/12/2023	No informa	Sin observaciones



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
 Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/OBKYEF-400>

Lo anterior concuerda con el documento disponible (se adjunta link a continuación) en transparencia municipal, que autoriza horas extraordinarias a Guillermo Salazar Neira, el que, señala que el susodicho fue Encargado del Departamento de Comunicaciones del Departamento de Salud Municipal.

https://transparencia.chillanviejo.cl/docs/decretos/2022/11/DEC_SALUD_8714_09_11_2022.pdf

Así las cosas, en el Acta de Evaluación y Decreto de adjudicación N° 1833, con fecha 08 de marzo de 2023 se informó lo siguiente: "ADJUDIQUESE, la licitación pública, de acuerdo con informe de Evaluación de las ofertas al oferente CAMILO ESCOBAR RETAMAL. donde se sugiere adjudicar al oferente Camilo Escobar Retamal, Rut [REDACTED] por un monto de \$13.600.000, impuesto incluido".

III. ANALISIS

Según los antecedentes disponibles no existe justificación alguna de la Entidad Licitante para haber omitido indicar en el detalle del artista y animador, la expresión "o equivalente" o señalar que se admitirán "artistas similares", pues tal omisión limita la participación de los oferentes, lo cual puede contrariar lo que prescribe el artículo 22 N° 2 del Reglamento de la Ley 19.886, en cuanto dicha disposición establece que:

"Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias:"

"(...) 2. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente",

Con todo, y en la medida que resultare factible, las especificaciones deberán orientarse a la búsqueda de la mejor solución a las necesidades que las respectivas Entidades procuran satisfacer con los procedimientos de contratación, debiendo para ello priorizarse el desempeño y los requisitos funcionales esperables del bien, servicio u obra a contratar, por sobre sus características descriptivas o de diseño. "

Asimismo, se debe tener presente que, de acuerdo al inciso final del artículo 20 del Reglamento de la Ley 19.886, las condiciones establecidas por la Entidad Licitantes "no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos(...)".

Adicionalmente, cabe tener presente que, de acuerdo con el Dictamen de Contraloría N°065731 de 2013 "la fijación de las exigencias técnicas debe respetar también los principios de libre competencia de los oferentes al llamado administrativo y el de igualdad de los licitantes, que garantizan la actuación imparcial de la Administración, y que se deben traducir en el establecimiento de condiciones impersonales, formuladas en términos tales que permitan ser evaluadas sobre la base de criterios objetivos de aplicación general y vinculantes del mismo modo para todos los oferentes, sin exigir una marca determinada (aplica criterio de dictamen N° 29.363, de 2011)."

Respecto a la solicitud del animador "Guillermo Salazar", se observa una eventual vulneración de los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 52 de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, a partir de los cuales se desprende ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento del



principio de probidad administrativa, el cual importa una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Conforme a lo anterior, no existe fundamento para solicitar la contratación en el proceso de un funcionario de la misma municipalidad para animar un evento. Por el contrario, la participación del involucrado podría poner en duda el cumplimiento del artículo 52 de la Ley N°18.575, en cuanto se produciría una colisión entre el interés general de la Administración Pública con el interés particular de don Guillermo Salazar.

Finalmente, la exigencia de carta de compromiso del animador, podría generar suspicacias en cuanto a que dicho funcionario maneje información privilegiada del municipio, previo a la publicación de las bases. Asimismo, se genera suspicacia sobre la real posibilidad que tienen otros proveedores de participar en el procedimiento de licitación.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Según la normativa citada en el punto anterior, puede considerarse que los hechos observados supondrían una eventual infracción al artículo 22 del Reglamento de la Ley 19.886, N°2, en cuanto a que las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, deben ser genéricas

Además, lo descrito podría corresponder a una eventual vulneración de los artículos 8° de la Constitución Política de la República y 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En este contexto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, de conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

ESP/CPM

